

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto:** Notificación de Respuesta.

**Folio PNT:** 330030524001749.

**Expediente:** UT-A/0448/2024.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

**Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente le solicito cualquier documento, contrato, convenio, acuerdo o donación, así como de cualquier evento o programa que su Institución Pública haya celebrado y/o llevado a cabo con la Fundación Ojesto Martínez, A.C., cuya Representante Legal es la C. \*\*\*\*\* , y lo anterior, respecto del tiempo comprendido que va del 01 de enero del año 2000 al 26 de julio de 2024.

Por lo anterior, solicito expresamente que la respuesta me sea enviada directamente al correo electrónico señalado para tales efectos y no por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Otros datos para su localización: Documentacion Fiscal”

**Respuesta**

Al respecto, le comunico las respuestas de las áreas consideradas competentes.

Dirección General de Relaciones Institucionales:

“... Al respecto y con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 45, fracciones I y IV, 70, fracción I, y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle en tiempo y forma lo siguiente: [LA TRANSCRIBE]

Esta Dirección General de Relaciones Institucionales, en términos del artículo 22, fracción IV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de **apoyar en la elaboración, dar seguimiento y sistematizar los convenios de colaboración** suscritos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A partir de la consulta realizada en el *Buscador de Convenios de Colaboración*<sup>1</sup>, administrado por esta Dirección General, **no se advierten registros** de convenios de

---

<sup>1</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/convenios/busqueda-convenios>

colaboración, celebrados entre este Alto Tribunal y la Fundación Ojesto Martínez, A.C., cuya Representante Legal es la C. \*\*\*\*\*.

Por lo cual se determina la inexistencia de la información solicitada en los archivos de esta Dirección General.”

#### Dirección General de Recursos Materiales:

“... Sobre el particular, me permito señalar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (AGA XIV/2019), esta Dirección General es competente para manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes, **contratación de servicios y suscripción de contratos** en calidad de área contratante, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General, respecto de las contrataciones hechas con la Fundación Ojesto Martínez, A.C., o en su defecto, con la persona física [...], para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 26 de julio de 2024.

Como resultado de la búsqueda señalada, se presenta el siguiente informe:

Para el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2012**, se menciona que la información sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018: considera expedientes de 2000 a 2007 (“Considerando Décimo” del acuerdo administrativo de desincorporación en la página 3 del archivo, inventarios en Anexo 5 del acuerdo administrativo de desincorporación en las páginas 108 a la 1158 del archivo).
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes administrativos del periodo 2008 a 2010 (“Considerando Décimo Segundo” del acuerdo administrativo de desincorporación, página 30 del archivo, Acta de transferencia de documentación administrativa e inventarios, en el Anexo 6 del acuerdo administrativo de desincorporación en las páginas 512 a la 533 del archivo).
- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 y 2011 (“Considerando Sexto” del acuerdo administrativo de desincorporación, páginas 2 y 3 del archivo, ocho documentos que conforman el Anexo 2 a que hace referencia se adjuntan).

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 a 2012 conforme a los artículos 32 y 33 del [Acuerdo General de Administración XI/2021](#) (“Considerando Décimo” del acuerdo de desincorporación páginas 3 y 4 del archivo, 15 documentos que conforman el Anexo 6 a que hace referencia se adjuntan).

Adicionalmente, es importante hacer las siguientes aclaraciones: La Ley Federal de Archivos —abrogada el 15 de junio de 2019— fue publicada el 23 de enero de 2012 y entró en vigor en 2013. Por tal motivo, la documentación administrativa emitida de manera previa a la fecha de entrada en vigor no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental. De esta forma, en los listados se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO-08 (Adquisiciones), RMO-09 (Inventarios), RMO-10 (Servicios Generales), RMO-11 (Servicios Básicos) y RMO-13 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.

Por lo anterior, con la información soporte de las bajas documentales a la que se ha hecho referencia, se declara la inexistencia de la información de contrataciones cuya vigencia abarca el periodo comprendido de los años 2000 a 2012, en el ámbito de competencia de la DGRM, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales \(INAI\): “Inexistencia.”](#)

Por su parte, para el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2013 y el 26 de julio de 2024**, se señala que:

Como resultado de la referida búsqueda, se informa que esta Dirección General no celebró contratos con la Fundación Ojesto Martínez, A.C., o en su defecto, con la persona física [...], mencionadas en la solicitud de acceso a la información de referencia. Derivado de ello, se declara la inexistencia de contratos para este tema en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y por ello la inexistencia de una relación contractual en el ámbito de la prestación de servicios; luego entonces, no existe documentación alguna relacionada. Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017 “Inexistencia”](#), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).”

#### Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

Al respecto, se informa que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), es competente para atender la solicitud transcrita, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), por lo que se brinda respuesta en los términos siguientes:

Para los **ejercicios fiscales de 2000 a 2012**, ya no se cuenta con la información solicitada, debido a que se procedió a su baja documental conforme a las disposiciones

establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de conservación de los archivos, conforme al siguiente cuadro:

Año	Aguero Administrativo de Desincorporación Documental	Anexos
2010, 2011 y 2012	<a href="#">AAD-DOC-ADM-3-2022</a>	<a href="#">2010</a> , <a href="#">2011</a> y <a href="#">2012</a>
2009	<a href="#">AAD-DOC-ADM-1-2022</a>	<a href="#">2009</a>
2007 - 2008	<a href="#">AAD-DOC-ADM-1-2021</a>	Sin anexos
2000 - 2006	No se cuenta con información publicada en el portal de transparencia de la SCJN, por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL).	En caso de requerir la misma, se deberá solicitar al CDAACL.

Este procedimiento se realizó conforme a los Acuerdos Administrativos de Desincorporación Documental y sus anexos correspondientes, por lo tanto, la información es inexistente en los archivos de esta DGPC.

Es importante señalar que, aunque el Acuerdo AAD-DOC-ADM-3-2022 menciona los ejercicios 2009, 2011 y 2012, en realidad se refiere a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, como puede apreciarse en los anexos adjuntos al mismo.

Asimismo, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos presupuestales de la DGPC, correspondientes al período de enero de 2013 a la fecha del presente, se informa que no se localizó documentación relacionada con la Fundación Ojesto Martínez, A.C. bajo ningún concepto. Debido a esa circunstancia, la información solicitada es inexistente, dado que no se ha producido ni obtenido.

Sirve como sustento del presente pronunciamiento, el criterio reiterado y vigente SO/014/2017 “Inexistencia”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Con relación a la baja documental de la información referente al periodo 2000-2026, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 147, fracciones I, III y X, del *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (RISCJN), y en atención [...] a la solicitud de Folio **330030524001749**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en lo conducente señala: [LA TRANSCRIBE]



Al respecto de conformidad con las atribuciones que señala el citado artículo 147 del RISCJN, me permito hacer de su conocimiento que, en los archivos de este Centro de Documentación se identificaron tres procedimientos de desincorporación y baja documental que integran documentación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que comprenden el periodo en comento; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información requerida a este CDAACL, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-02/2018 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC-ADM-01-2019 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del CDAACL, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que es de **carácter público**.

En atención a lo anterior, se adjuntan los Acuerdos de Desincorporación y sus Anexos de mérito (**tres anexos**)”

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica:

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, así como en los de las 35 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales en Michoacán (SHAR), sobre documento, contrato, convenio, acuerdo o donación, así como de cualquier evento o programa (sic); relacionado con la Fundación Ojesto Martínez, A.C., y/o con [...], en el periodo comprendido del 1° de enero de 2011<sup>2</sup> al 26 de julio de 2024, sin localizar información alguna, lo que implica su inexistencia.”

Con relación a lo informado por las áreas, se considera que resuelta aplicable lo establecido por Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en su resolución CT-CUM/J-2-2020:<sup>3</sup>

“... En respuesta, la instancia vinculada señala que la Suprema Corte no ha emitido resolución en ejercicio de la facultad señalada. Ahora bien, para este órgano colegiado dicha respuesta no corresponde a una declaratoria de inexistencia dado que el resultado de la búsqueda es igual a cero.”

Por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha interpretado en su Criterio [SO/014/2023](#) que la respuesta igual a cero no conlleva la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información:

**Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que

---

<sup>2</sup> Lo anterior, derivado del procedimiento de baja y desincorporación documental del archivo administrativo de los años de 1996 a 2010 de las CCJ, efectuado en mayo de 2023.

<sup>3</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CUM-J-2-2020.pdf>

atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Copia Simple**, por lo que le remito los archivos de los Acuerdos Administrativos de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017, AAD-DOC ADM-02/2018 y AAD-DOC-ADM-01-2019, proporcionados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Asimismo, esta respuesta y los anexos previamente citados le serán también comunicados por conducto de la cuenta de correo electrónico citada en su escrito.

Por lo que respecta a los acuerdos administrativos de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018, AAD-DOC ADM-01/2018, AAD-DOC-ADM-4-2022, y AAD-DOC-ADM-2-2022, proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, toda vez que rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

### **Fundamento**

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG